Esquel,  de octubre de 2018.-

**------<u>VISTO:</u>----------**

El recurso de queja por apelación denegada intentado por la actora a fs. 25/27, contra el decreto de fs. 24 del 26 de setiembre de 2018; y----------

**-<u>CONSIDERANDO:</u>----------**

Dado la naturaleza del recurso de queja el tribunal se encuentra constreñido a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria del recurso de apelación.----------

-------El *a quo* no hizo lugar  al recurso de apelación intentado, contra la intimación al pago de la tasa de justicia, consideró que no es el remedio procesal idóneo para ello según el art. 13 de Ley  XIII-5 CPCC (ver fs. 24).----

-----El art. 13 de la Ley XXIV-13 establece que en los supuestos de oposición se formará incidente por separado y la decisión que lo resuelva será apelable.----------

En autos, se ordenó la presentación de copias para formar el incidente (segundo párrafo del decreto apelado), por lo tanto resulta inadmisible el recurso de apelación intentado  y, en este contexto la queja debe rechazarse.-

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------***<u>R E S U E L V E</u>***----------

---**1º) RECHAZAR** el recurso de queja intentado contra el decreto de fs. 24 del 26 de setiembre de 2018 por los considerandos expuestos.----------

-**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de origen, para ser agregada a los autos principales.----------

La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N°: 87 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER E. FLASS  CLAUDIO A. PETRIS

**<u>REGISTRADA BAJO EL N°  DEL AÑO 2018 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE</u>.-**